

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

659

DECRETO 55/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia intestada de D^a. Carmen Piera Montorio, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, determina en su artículo 7.1 que, «obtenido el testimonio de la resolución judicial firme por la que se declare heredera legal de un causante aragonés a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y mediante Decreto, aceptará expresamente la herencia, a beneficio de inventario».

De acuerdo con el artículo 136.2 de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en la redacción dada al mismo por la Ley de Cortes de Aragón 4/1995, de 29 de marzo, así como el artículo 220.2 de la Ley de Cortes de Aragón 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte, y, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del citado Decreto 191/2000, la Diputación General destinará los bienes heredados, o el producto de su enajenación, a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde el causante hubiera tenido su último domicilio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Primero.—En virtud de la competencia que le atribuye el artículo 51.1 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ya citado anteriormente, la Diputación General acepta expresamente, en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, a beneficio de inventario, los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio hereditario de D^a. Carmen Piera Montorio, de quien ha sido declarada única y universal heredera la Comunidad Autónoma de Aragón, según Auto firme de 13 de septiembre de 2005, dictado por el Juzgado de 1^a Instancia n^o 13 de los de Zaragoza.

Segundo.—La liquidación del caudal relicto y su posterior distribución, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Dado en Zaragoza, a 21 de febrero de 2006.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

660

DECRETO 56/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia testada de D^a. Julia Alós Falcón, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 51 del Texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autóno-

ma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, establece que «la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos dependientes de la misma podrán adquirir a título gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, bienes y derechos, salvo que el importe de las cargas y gravámenes que les afecten superen el valor intrínseco de los mismos, según resulte de la valoración realizada y el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.»

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma de Aragón ha sucedido a doña Julia Alós Falcón, tras su fallecimiento acaecido en febrero de 2005 bajo testamento autorizado el día 25 de enero de 1999, por el Notario de Zaragoza don Mariano Pemán Melero al número 161 de protocolo, por el cual se nombraba e instituíta heredera universal de todos sus bienes, derechos, créditos y acciones a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este caso, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del Texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, y en los artículos 993 y 994 del Código civil, corresponde al Gobierno de Aragón, mediante Decreto, la aceptación de la herencia testada de doña Julia Alós Falcón.

Figura en el expediente inventario valorado de los bienes y derechos que pertenecieron a doña Julia Alós Falcón, no constando que existan cargas que disminuyan su valor.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Unico.—Aceptar expresamente, a beneficio de inventario y en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio hereditario de D^a. Julia Alós Falcón, de quien ha sido declarada heredera universal según testamento autorizado el día 25 de enero de 1999 por el Notario de Zaragoza, don Mariano Pemán Melero, al número 161 de su protocolo.

Dado en Zaragoza, a 21 de febrero de 2006

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

661

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 30 de noviembre de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 30 de noviembre de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Gelsa: Informe para Plan Parcial de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/419

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial de desarrollo del

Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, debiendo incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Gelsa que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa.»

Cetina: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/885

Primero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cetina, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias, a fin de que recaiga Acuerdo de Aprobación Definitiva:

1. En cuanto a la clasificación del suelo planteada:

a) Suelos No Urbanizables. Se deberá replantear la clasificación del Suelo no Urbanizable Genérico de acuerdo con las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo con relación a la consideración de los terrenos incluidos en Suelo Urbanizable no Delimitado como inadecuados para el desarrollo urbano. Asimismo, deberá corregirse la regulación de los usos efectuada, aclarar la condición de las protecciones sectoriales establecidos y definir claramente los terrenos incluidos en las subcategorías reguladas dentro del Suelo no Urbanizable de protección Ecológica, Espacios de Ribera.

b) Suelos Urbanizables. No se puede considerar adecuado al desarrollo urbano, plantear una restricción en el Suelo Urbano de uso residencial y clasificar 6.446 hectáreas de Suelo Urbanizable no Delimitado. Con el modelo territorial adoptado por el Plan General de Ordenación Urbana los terrenos que se clasifican como Suelo Urbanizable no Delimitado no encuentran cabida dentro del proceso urbanístico ya que no puede justificarse su garantía para integrarse en el desarrollo urbanístico de una forma adecuada, por lo que se estima necesario su clasificación como Suelo no Urbanizable. Es necesario tener en cuenta la Ley 10/2003 que afecta a la redacción del artículo 9.2 de la Ley 6/1998 ya que establece que se considerarán terrenos que deben tener la consideración de Suelo no Urbanizable aquellos que el Plan General considere inadecuados para el desarrollo urbano de acuerdo con criterios objetivos de carácter territorial o urbanístico

c) No se considera justificado el carácter de Suelo Urbano de las Unidades de Ejecución 1, 2 y 4. Se encuentran situadas en unos terrenos con una importante aptitud agrícola lo que va en contra de uno de los objetivos de carácter territorial, señalados en la Memoria Justificativa del Plan, que es el de «conservación de las áreas regadas como objetivo prioritario» dado que son el principal recurso económico del municipio; así, se

establece que «la huerta es el único recurso capaz de asegurar la estabilidad demográfica y económica del municipio. Además a tenor de los planos presentados en los que se dibujan los diferentes servicios urbanísticos son terrenos que carecen de las condiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley urbanística de Aragón (salvo en la Unidad de Ejecución 2, en el tramo con frente a la Avenida Ciudad de Zaragoza - o carretera A-2.501-, en el que sólo se podría clasificar como Suelo Urbano un fondo paralelo a ella). Con carácter particular:

En la Unidad de Ejecución 1 los vacíos existentes deberían considerarse como inadecuados para el desarrollo urbano por Protección Agrícola.

Los terrenos de la Unidad de Ejecución 2 se encuentran próximos al barranco por lo que son fácilmente inundables por lo que considerarse inadecuados para el desarrollo urbano.

La Unidad de Ejecución 4 se recoge como Suelo Urbano en virtud de la estimación de una alegación presentada, sin embargo, además de no justificarse los requisitos que den cumplimiento a su condición como suelo urbano y concurrir la idoneidad ya citada para los cultivos agrícolas, son los terrenos situados en primera línea y a la entrada al municipio y que, en caso de ser edificados, ocultarían la primera e importante imagen del casco urbano en la que se divisan el Castillo y la Iglesia Parroquial.

d) Con relación al Suelo Urbano no Consolidado no incluido en unidades de ejecución, además de considerar sus límites conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, deberá de cumplirse lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios que determina que este Suelo Urbano no Consolidado debe de estar incluido en Unidades de Ejecución para aquellos en los que el Plan haya previsto actuar directamente o en Sectores para aquellos otros de actuación diferida a un Plan Especial posterior y en el que se establezcan las demás condiciones indicadas en el apartado 2 del citado artículo.

Deberá incluirse el cálculo del aprovechamiento medio de las Unidades de Ejecución, conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

2. En cuanto a la calificación del suelo planteada, se considera necesario eliminar el subgrupo 2 de la Zona Residencial entre Medianeras (RM), conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

3. Con relación a la documentación.

Se deberá aportar informe favorable del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, conforme se establece en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras, por afección a la carretera de su titularidad.

Se deberá aportar informe favorable del ADIF conforme se establece en la Ley 39/2.003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario

Es necesario señalar claramente el uso y el carácter público o privado de los equipamientos que se definen, así como su distinción entre aquellos que forman parte del Sistema general de Equipamiento de los que no. Es necesario aportar un plano en el que se señalen los sistemas generales del municipio.

4. Se deberán subsanar los reparos establecidos con relación a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva el presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cetina e interesados. Adjuntar el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en referencia al patrimonio paleontológico y arqueológico, en el que se propone la suspensión del Catálogo hasta que no se incorporen las determinaciones derivadas del informe que se adjunta al presente Acuerdo para su incorporación en el expediente y toma en consideración por el Ayuntamiento».

1º. Utebo: Informe para Modificación Aislada número 20 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/965.

Primero.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación aislada número 20 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Utebo, respecto a la propuesta de modificación Ficha UA-20R de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, conforme se determina en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, por considerarla inadecuada al desarrollo urbano del municipio y con la siguiente motivación:

Las alturas reguladas en los Planos de Ordenación para el entorno son de planta baja más tres alturas. No se encuentra justificado bajo este razonamiento una altura de Planta Baja más doce alturas como «adecuada al entorno». Sí en cambio pudiera entenderse como una «altura excesiva» y en cualquier caso es una razón objetiva que afecta a la «imagen urbana» no ya del conjunto sino del municipio, entendiéndose que sería visible desde cualquier punto que lo permitiese del entorno urbano

La implantación de un cuerpo edificatorio como el pretendido altera sustancialmente la imagen y estructura urbana del municipio lo que debe venir acompañado de un Revisión del Plan General de Ordenación Urbana en la que se estudie dónde y de qué manera se plantean unos edificios singulares que sirvan de referencia en el paisaje urbano, analizando sus visuales y resolviendo los problemas urbanísticos que plantee su implantación.

Segundo.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación aislada número 20 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Utebo, respecto a la propuesta de modificación de alineaciones en Avda. Zaragoza nº 40 y en calle La Coruña nº 3, 5 y 7, así como respecto al cambio de calificación en Suelo Urbano C/ Callejuela nº 5, que propone el cambio a Zona 5 Dotacional- Público, manteniendo el mismo grado de protección para la edificación existente. Deberá de superificarse el ámbito objeto de la modificación.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Utebo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Requerir al Ayuntamiento de Utebo a que tramite un procedimiento de Revisión de su Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa urbanística en vigor y para definir el modelo territorial y la estructura orgánica del municipio con las actuales necesidades del mismo.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Utebo e interesados»

2º. El Burgo de Ebro: Informe para el Plan Parcial del Sector R-3 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/964.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector R-3 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, debiendo incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.»

3º. Villarreal de Huerva: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para cambio de Calificación de Suelo. COT 2005/1038

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Villarreal de Huerva consistente en el cambio de calificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano de unos terrenos situados entre la carretera A-2.509 y la carretera local Mainar-Villadoz, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se establece el cambio de calificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano de los terrenos sin que se establezca una calificación de los mismos. Se deberá asignar la zonificación de Residencial Extensivo Unifamiliar al ser la colindante a los terrenos objeto de la modificación, sin que pueda establecerse una zonificación ex novo con el único objeto de legalizar la construcción existente.

Se deberá completar la Memoria del Proyecto Técnico presentado con la superficie de los terrenos objeto de modificación, así como la justificación del cumplimiento de los artículos 74.1 y 74.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Deberá de obtenerse, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Deberá de aportarse al expediente informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. No se considera necesario aportar el informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, dado la escasa entidad de la modificación tramitada, sin perjuicio de que se trata de la incorporación de nuevos terrenos al proceso urbanizador.

Se deberá aportar informe del órgano competente en materia de carreteras por afección a la carretera autonómica y de titularidad provincial, conforme se establece en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras.

Adjuntar al proyecto técnico presentado plano de alineaciones, conforme se establece en el artículo 34 d) de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanís-

tica, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero- Recomendar al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva».

4°. Novallas: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2005/967

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Novallas consistente en el cambio de alineaciones de una futura calle situada entre la calle de La Virgen y la calle de Juan Carlos I, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: el tamaño de los planos presentados debe ser el adecuado para poder sustituir, en el caso de procedencia de su aprobación definitiva, a los documentos del planeamiento vigente. Asimismo se deben corregir las escalas señaladas en ellos puesto que el plano 0 está a escala 1/2.000 (y no 1/1.000) y los 2 y 3 a escala 1/1.000 y no a 1/500 como se indican.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Novallas que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Novallas que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas».

5°. Ricla: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para cambio de Clasificación de Suelo. COT 2005/1004

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Ricla en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado de un terreno de 1.580 m² debiendo completar la documentación remitida con la siguiente documentación:

Es necesario justificar el cumplimiento de los artículos 74.1 y 74.3 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, respecto de la clasificación de nuevo suelo urbano e incremento de aprovechamiento residencial.

El plano de alineaciones presentado presenta un grafismo que no permite ver con definición cómo queda la fachada opuesta al río.

La ubicación de los terrenos con frente al río Jalón, pese a encontrarse en un tramo encauzado del río, requiere incorporar al expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, conforme se establece en el artículo 25.4 del Texto

Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

Es necesario aportar, asimismo y sin perjuicio de que se plante la conexión a los servicios municipales, informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la Ley 6/2001 e informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se establece en la Ley 30/2002 ya que se produce la incorporación al proceso urbanizador de un terreno inicialmente excluido del mismo.

La presencia de unas edificaciones industriales próximas donde existe una antigua chimenea de ladrillo aconsejan asegurar en su caso la compatibilidad de la actuación prevista con cualquier tipo de protección por parte de Patrimonio Cultural.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Ricla que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla».

6°. Tarazona: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de Ordenanzas. COT 2005/1054

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona consistente en el cambio de redacción del artículo 14.3.1 y en la introducción del Capítulo 12.4 en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, a fin de que recaiga el correspondiente Acuerdo:

Deberá de obtenerse el informe favorable del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón conforme se establece en Decreto 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y se declara el Parque del Moncayo.

Se deberá adecuar la redacción del artículo 13.3.1 conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Con relación a la ordenación del ámbito, el Plan General de Ordenación Urbana debe delimitar el ámbito objeto de posterior ordenación, determinar las condiciones vinculantes del desarrollo previsto y establecer la necesidad de tramitar un Plan Especial para la ordenación pormenorizada del ámbito en el que se definan las actuaciones a realizar y las infraestructuras necesarias para las actuaciones previstas.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Tarazona que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona».

7°. Daroca: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de clasificación de suelo. COT 2005/1005

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana Daroca consistente en el cambio de consistente en cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano, cambio de calificación de industrial a residencial y modificación de los límites de la Unidad de Ejecución 23 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, con la siguiente motivación:

La delimitación de la Unidad de Ejecución 23, de acuerdo

con los antecedentes obrantes en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, se realiza en el documento de Plan Especial de Protección, por lo que la modificación de sus límites debe venir planteada como una modificación de dicho Plan Especial para lo cual es necesario remitir expediente y proyecto técnico independiente en el que se aporten planos del Estado Actual y Modificado con el mismo nivel de definición. Se debería aportar, en el procedimiento de modificación del Plan Especial la ficha correspondiente de la Unidad de Ejecución 23 resultante.

Debería de establecerse claramente si el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable es a Suelo Urbano no Consolidado y, en ese caso, delimitarse una unidad de ejecución ordenada directamente desde el Plan General de Ordenación Urbana, o sector a desarrollar con Plan Especial, aportando la correspondiente ficha de la misma. A parte de justificar la existencia de servicios urbanísticos este suelo debiera ordenarse directamente desde el Plan General con la regulación de parámetros urbanísticos como alineaciones, los fondos edificables y viarios sean peatonales o rodados o prever un planeamiento de desarrollo, cosa que no se especifica en la certificación municipal. Faltaría también el dato de la densidad de viviendas.

Por otra parte aunque se justifique que la calificación como residencial semiintensivo supone una reducción de la edificabilidad no se justifica si se produce un incremento en el número de viviendas admisible ni del cumplimiento del artículo 74.3 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Daroca que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca e interesados».

8º. Morés: Informe para Autorización en Suelo no Urbanizable para ampliación de segunda línea de calcinación de cal dolomítica del establecimiento beneficiario de la mina «San Felices», polígono 12, parcelas 63 y 65, paraje «Dehesa de San Felices», en el término municipal de Morés, tramitado a instancia de «Dolimías de Aragón S. L.» COT2005/427.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para ampliación de segunda línea de calcinación de cal dolomítica del establecimiento de beneficio de la mina de «San Felices», polígono 12, parcelas 63 y 65, Paraje «Dehesa de San Felices», en el término municipal de Morés, tramitado a instancia de «Dolimías de Aragón S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

Deberán resolverse los servicios urbanísticos de energía eléctrica y recogida de residuos ya que no se detallan en el proyecto aportado.

Deberá obtenerse Autorización Ambiental Integrada de acuerdo con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y cumplir las medidas correctoras expuestas en la memoria descriptiva del proyecto de la ampliación, tal y como se establece en el Informe favorable de 29 de septiembre de 2005, emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Se deberá realizar y mantener la plantación perimetral de arbolado en el entorno de la industria, en toda la parcela directamente afectada, al objeto de paliar el impacto visual mediante especies propias de la zona, de porte importante y crecimiento rápido.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morés.»

9º. Escatrón: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de vertedero de residuos inertes procedentes de construcción y demolición (RCD), paraje «Vistabella» polígono 25 parcelas 272 a 275, 282 a 284 y 286 en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia del Ayuntamiento.» C.O.T-2005/707.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para la instalación de Vertedero de Residuos Inertes procedentes de construcción y demolición, polígono 25 parcelas 272 a 275, 282 a 284 y 286 paraje «Vistabella», en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro si se realizan captación de aguas y/o vertidos a freático.

Se deberán resolver los servicios urbanísticos necesarios para la explotación.

Se deberá respetar el condicionado de la Resolución de 30 de septiembre de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de manera que se garantice la compatibilidad ambiental, para lo cual con carácter previo a la construcción del vertedero deberán realizar su autorización de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

Al objeto de disminuir el impacto visual de las instalaciones, se realizará y mantendrá una plantación perimetral de arbolado en toda la parcela con especies autóctonas, de porte importante y crecimiento rápido, así como un adecuado tratamiento del acceso a la misma.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Se recomienda al Ayuntamiento condicionar la vigencia de la autorización de este vertedero hasta la construcción del correspondiente al Área de Gestión de carácter supramunicipal, en cuyo caso el vertedero así autorizado debería quedar como de Obra Menor, Voluminosos de Construcción y Punto Limpio, de gestión exclusivamente municipal, todo ello en aplicación del Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón G.I.R.A. (20005-20008).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 17 de noviembre de 2005.»

10º. Sádaba: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de estación depuradora de aguas residuales, en Camino de San Francisco parcela 1.155 del polígono 16 paraje «río Rigel», en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/1046.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a

la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en camino de San Francisco parcela 1.155 del polígono 16 paraje «Río Rigel», en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la ubicación de la planta en la zona de servidumbre del río Rigel y por vertidos del emisario al mismo.

Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

Tercero.—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

Cuarto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 17 de noviembre de 2005.»

11°. Fuentes de Ebro: informe para autorización en Suelo Urbanizable no Delimitado de construcción de nave industrial para taller de carpintería metálica, en polígono 36 parcelas 123 y 124, paraje «Cruz de Piedra» en el término municipal de Fuentes de Ebro, tramitado a instancia de d. José Tolón Gayán. COT- 2005/1056

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo urbanizable no delimitado, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial para taller de carpintería metálica, en polígono 36 parcelas 123 y 124, paraje «Cruz de Piedra» en el término municipal de Fuentes de Ebro, tramitado a instancia de D. José Tolón Gayán, puesto aunque se trata de una instalación de interés social no esta justificado su emplazamiento en el medio rural por tratarse de un uso incompatible con este tipo de suelo, según lo establecido en la parte expositiva, siendo susceptible de ubicarse en polígono industrial.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro e interesados. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 17 de noviembre de 2005 y Resolución de 17 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Expediente 001/05.178.»

12°. Figueruelas: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector 5 de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal incorporado como Planeamiento recogido en la Homologación a Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/197. EUC-05/218

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2005/ 218 en el Libro Cuarto, Folio 95v, la Junta de Compensación de la Unidad de la Unidad de Ejecución del Sector 5 de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal incorporado como Planeamiento Recogido en la Homologación a Plan General de Ordenación Urbana, cuya constitución fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 30 de septiembre de 2004.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de septiembre de 2002, incorporados como Anexo a la escritura de rectificación otorgada el 20 de noviembre de 2002, ante el Notario D. Eloy Jiménez Pérez con número 3.460 de su protocolo notarial.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas y al Presidente de Junta.»

13°. La Muela: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1042. EUC-05/213

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/213 en el Libro Cuarto, Folio 88, la Junta de Compensación de la Unidad de la Unidad de Ejecución número 4 de Suelo Urbano no Consolidado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela, de fecha 28 de septiembre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de junio de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de Junta.»

14°. La Muela: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 8 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1043. EUC-05/214.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/214 en el Libro Cuarto, Folio 89v, la Junta de Compensación de la Unidad de la Unidad de Ejecución número 8 de Suelo Urbano no Consolidado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela, de fecha 28 de septiembre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de junio de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de Junta.»

15. La Muela: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 11 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1044. EUC-05/215

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/215 en el Libro Cuarto, Folio 91, la Junta de Compensación de la Unidad de la Unidad de Ejecución número 11 de Suelo Urbano no Consolidado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela, de fecha 28 de septiembre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de junio de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de Junta.»

16°. Cuarte de Huerva: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector 7R del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1055. EUC-05/216

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/216 en el Libro Cuarto, Folio 92v, la Junta de Compensación de la Unidad de la Unidad de Ejecución del Sector 7R de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, de fecha 10 de octubre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 11 de abril de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y al Presidente de Junta.»

17°. Cuarte de Huerva: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector 7I del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1060. EUC-05/217

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/217 en el Libro Cuarto, Folio 94, la Junta de Compensación de la Unidad de la Unidad de Ejecución del Sector 7I de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, de fecha 10 de octubre de 2005.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 11 de abril de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y al Presidente de Junta.»

18°. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado con secciones de carnicería, pescadería, charcutería y frutería, a ubicar en c/La Paz, nº 5, instada por Servando Alcay Latienda (COT 1999/ 605).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de supermercado con secciones de carnicería, pescadería, charcutería y frutería, solicitada por Servando Alcay Latienda, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra-incendios etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/2003 de 7 de noviembre.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento, Reglamento (CE 1774/2002)

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

19°. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de mobiliario metálico y estantería con operaciones de conformación de chapa, fabricación de perfiles y pintura (Epoxi), a ubicar en c/ Río Ebro, 18-20, instada por «Simon Europa, Sistemas de Almacenajes, S. L.» (COT 1999/ 959).

1°.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvos en suspensión, posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de fabricación de mobiliario metálico y estantería con operaciones de conformación de chapa, fabricación de perfiles y pintura (Epoxi), solicitada por «Simon Europa, Sistemas de Almacenajes, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar

dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases pintura, disolventes, trapos...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

20º. Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de tercera edad para validos y personas con algún grado de incapacidad con 20 habitaciones, unidad de cuidados intensivos, tanatorio y lavandería, a ubicar en c/ Polideportivo s/n, instada por Ayuntamiento de Sádaba (COT 2002/1075).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de residencia de tercera edad para validos y personas con algún grado de incapacidad con 20 habitaciones, unidad de cuidados intensivos, tanatorio y lavandería, solicitada por ayuntamiento de Sádaba, en el término municipal de Sádaba.

Licencia condicionada a:

—Los residuos generados en el establecimiento será gestionados, por gestor autorizado.

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el decreto 106/2004 de 27 de Abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 111/1992 de 26 de Mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos especializados.

—Deberá cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996 de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferen-

tes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

21º Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y distribución de productos de alimentación (tipo lácteo), a ubicar en Crta. de Castellón, km 3.800, Pol. La Unión, c/A, nave 2, instada por Disaragón, S. L. (COT 2003/ 616).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio por líquidos combustibles de los vehículos estacionados, la actividad de almacén y distribución de productos de alimentación (tipo lácteo), solicitada por Disaragón, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

22º Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de almacenamiento y secado de cereales, almacenamiento de abonos, almacenamiento y expedición de gasóleo y almacenamiento de productos fitosanitarios, a ubicar en Crta. de Huesca km. 513, sector 1, instada por Cooperativa Agrícola Divino Salvador (COT 2003/ 718).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos vibraciones polvos posible contaminación del medios y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de legalización de almacenamiento y secado de cereales, almacenamiento de abonos, almacenamiento y expedición de gasóleo y almacenamiento de productos fitosanitarios, solicitada por Cooperativa Agrícola Divino Salvador, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de informe favorable del departamento de agricultura de fecha 8 de noviembre de 2005

Dispone de autorización del departamento de Industria, Comercio y Turismo con fecha 15 de Octubre de 2003

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

23º La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de centro deportivo con edificio multiusos, piscina al aire libre, restaurante-cafetería, piscina cubierta, etc., a ubicar en camino Ntra Sra de la Sagrada, instada por Soc Municipal Cultural y Deportiva La Muela S. L. (COT 2003/1016).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de instalación de centro deportivo con edificio multiusos, piscina al aire libre, restaurante-cafetería, piscina cubierta, etc., solicitada por Soc Municipal Cultural y Deportiva La Muela S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

24º Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pub, a ubicar en Avda. San José nº35, instada por Ernesto Arroyo Lázaro y Manuel Fuentes Vílchez (COT 2004/ 298).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de pub, solicitada por Ernesto Arroyo Lázaro y Manuel Fuentes Vílchez, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 8 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

25º. Ejea de los caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de chapa y pintura para el automóvil, a

ubicar en parcela R-137 Polígono Industrial Valdeferrín, instada por Gimar S. L. (COT 2004/ 643).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos producción de aguas residuales y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de taller de chapa y pintura para el automóvil, solicitada por Gimar S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—En visita de comprobación se debe verificar que dispone de separador de grasas y separado de hidrocarburos y en caso de no disponer de dichas medidas correctoras se deberá justificar su no colocación de acuerdo al proyecto presentado

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

26º. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para conformado y fabricación en frío de tubos soldados y chapas (dispone de pintura), a ubicar en Polígono Industrial Valdemuel s/n, instada por Perfiles Aragón S. A. (COT 2004/ 897).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de aguas residuales, y riesgo de incendio por almacenamiento de sustancias combustibles, la actividad de conformado y fabricación en frío de tubos soldados y chapas (dispone de pintura), solicitada por Perfiles Aragón S. A., en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

27°. Gallur: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tanatorio, a ubicar en Avda San Antonio nº 11, instada por Funeraria San Antonio S.CV. (COT 2005/ 054).

1°.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos vibraciones olores y riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, la actividad de tanatorio, solicitada por funeraria San Antonio S.CV., en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996 de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria, y solicitar autorización de funcionamiento al Servicio Provincial de Salud y Consumo

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

28°. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén temporal y posterior transferencia a plantas de tratamiento de residuos peligrosos, a ubicar en Avda San José 69 nave D, instada por Consenur S. A. (COT 2005/ 148).

1°.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores posible contaminación del medio y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de almacén temporal y posterior transferencia a plantas de tratamiento de residuos peligrosos, solicitada por Consenur S.A, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de autorización de gestor de residuos peligrosos, con nº ARG/G-4/97, y esta inscrita en el Registro para el transporte de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón con nº AR/trp-13/2002

—Dispone de informe favorable del Instituto de Gestión

Ambiental de fecha 17 de Mayo de 2005

Licencia condicionada:

—Para vertidos residuales domésticos, el promotor deberá solicitar la correspondiente Autorización de Vertido a la red de Alcantarillado ante el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, en cumplimiento del Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá solicitar inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

—El promotor cumplirá con las obligaciones como gestor de residuos peligrosos según dicta la «Resolución de 22 de noviembre de 2004 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica la Autorización de Gestor de Residuos Peligroso de la empresa Consenur S. A., para la instalación ubicada en Avda San José, 69, naves C y D, en el termino municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza)», modificada por resolución de 7 de febrero de 2005 del Presidente de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Igualmente cumplirá con sus obligaciones como transportistas de residuos peligrosos conforme a la «Resolución de 21 de marzo de 2003 de la Directora General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, por la que se autoriza la inscripción en el Registro para el Transporte de Residuos Peligrosos, de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa Consenur S. A.»

—El titular de la instalación deberá cumplir con las normas establecidas por la Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables a urbanos

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Cuarte de Huerva

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

29°. Maluenda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, mas de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y mas de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 21, parcela 104, instada por José Alberto Peiro Aranda (COT 2005/ 292).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, mas de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y mas de 1000 de distinta especie, solicitada por José Alberto Peiro Aranda, en el término municipal de Maluenda.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronó-

mica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para actividades anexas a la industria del mueble (taller de tapicería de tresillos), a ubicar en avda. San José nº 47 nave B, instada por Zarasofa S. L. (COT 2005/ 359).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materiales combustibles, la actividad de actividades anexas a la industria del mueble (taller de tapicería de tresillos), solicitada por Zarasofa S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de depósito enterrado de gas propano de 2.450 litros para vivienda unifamiliar (calefacción y agua caliente), a ubicar en Urbanización Britania casa 109, instada por Zoilo Ríos Torre (COT 2005/ 363).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de depósito enterrado de gas propano de 2.450 litros para vivienda unifamiliar (calefacción y agua caliente), solicitada por Zoilo Ríos Torre, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de informe con prescripciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 25 de octubre de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

32º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para decapado de materiales, a ubicar en c/ Río Gallego nave 12, instada por Rafael Baena Jiménez (COT 2005/ 365).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, nieblas, olores, producción de residuos peligrosos y producción de aguas residuales, la actividad de decapado de materiales, solicitada por Rafael Baena Jiménez, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de nieblas impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantador, envases,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayor de bebidas, almacenaje y distribución de cerveza ya envasada, a ubicar en Ctra Valencia nº 104 naves 9-10, instada por Beer Team S. L. (COT 2005/ 366).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de comercio mayor de bebidas, almacenaje y distri-

bución de cerveza ya envasada, solicitada por Beer Team S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación eléctrica, contra incendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo autorización e inscripción del número de registro sanitario de industrias alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio de frutos secos, a ubicar en Polg Industrial El Tejar naves 18 y 19, instada por Importarco S. A. (COT 2005/ 367).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de comercio de frutos secos, solicitada por Importarco S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe

previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de pinturas (170 toneladas de pinturas al agua, 30 toneladas de pinturas al disolvente y 2000 litros de aguarrás), a ubicar en Polg Pignatelli 73, instada por Industrias Juno S.A (COT 2005/ 370).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de sustancias inflamable, la actividad de almacén de pinturas (170 toneladas de pinturas al agua, 30 toneladas de pinturas al disolvente y 2000 litros de aguarrás), solicitada por Industrias Juno S.A, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. derrames fortuitos de pintura, latas de pinturas rotas o vacías etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica contra incendios etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Se deberá prever que en caso de derrame fortuito de los líquidos almacenados estos no lleguen a la red de vertidos y disponer de los medios necesarios para su recogida

—La actividad esta afectada por el reglamento de almacenamiento de productos químicos (RD 379/2001 de 6 de Abril) y por tanto para su funcionamiento debe disponer del pertinente registro por parte del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de acolchados, a ubicar en Brazal Almontilla 21, instada por Industria del Acolchado Marsa S. L. (COT 2005/ 371).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación de acolchados, solicitada por industria del Acolchado Marsa S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje de cuadros eléctricos, a ubicar en Avda del Rosario nº 5 nave 1, instada por Centralectric S. L. (COT 2005/ 377).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montaje de cuadros eléctricos, solicitada por Centralectric S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y montaje de accesorios neumáticos e hidráulico, principalmente pistones neumáticos y valvulería neumática e hidráulica, a ubicar en Avda San José 69 nave A-B, instada por Industrias J. Cortes S. L. (COT 2005/ 380).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación y montaje de accesorios neumáticos e hidráulico, principalmente pistones neumáticos y valvulería neumática e hidráulica, solicitada por Industrias J. Cortes S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en Camino Alcoz 6 nave F, instada por Cortes y Alonso S. C. (COT 2005/ 381).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Cortes y Alonso S. C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40º. Villafranca de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de cebo con capacidad para 180 corderos emplazada a 900 metros de núcleo urbano, mas de 100 de otras explotaciones de la misma especie y mas de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 15 parcela 76, instada por Iván López Berges (COT 2005/ 398).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de cebo con capacidad para 180 corderos emplazada a 900 metros de núcleo urbano, mas de 100 de otras explotaciones de la misma especie y mas de 100 de distinta especie, solicitada por Iván López Berges, en el término municipal de Villafranca de Ebro.

Dispone de informes favorables del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de enero y 5 de julio de 2005, cuyos condicionados deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación produ-

cida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y distribución de electrodomésticos de diversas marcas, a ubicar en c/ Río Ebro 29, instada por Aragonesa de Electrodomésticos (COT 2005/ 404).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento y distribución de electrodomésticos de diversas marcas, solicitada por Aragonesa de Electrodomésticos, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de pastelería industrial y derivados (con horno eléctrico), a ubicar en Avda San José 67 nave K, instada por Rodrigo López Eva María (COT 2005/ 408).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de fabricación de pastelería industrial y derivados (con horno eléctrico), solicitada por Rodrigo López Eva María, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de caramelos, a ubicar en Polígono Pignatelli nave 58, instada por Sugar, S Magic S. L. (COT 2005/ 409).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de fabricación de caramelos, solicitada por Sugar, S Magic S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tostadero de café natural y torrefacto, a ubicar en Camino los Albares 6, instada por Tostadero Gutiérrez S. L. (COT 2005/411).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones olores y humos, la actividad de tostadero de café natural y torrefacto, solicitada por Tostadero Gutiérrez S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

licencia condicionada a:

—La empresa deberá diligenciar Libro Registro para todos los focos de emisión con que cuenta. Deberá continuar realizando las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado ante el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ensamblajes de componentes de chasis con maquinaria neumática, a ubicar en c/Letra H, nº 37-39, instada por Mac Puar S. A. (COT 2005/499).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ensamblajes de componentes de chasis con maquinaria neumática, solicitada por Mac Puar S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º. Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de sistemas de engrase, a ubicar en polígono industrial «los leones» parcela p21, instada por Nortek, S. A. (COT 2005/595).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos, riesgo de incendio y explosión, la actividad de fabricación de

sistemas de engrase, solicitada por Nortek, S. A., en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (aire comprimido, protección contra incendios, depósito de gasóleo C, instalación eléctrica para baja tensión,...) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. El titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón. O en caso de generar más de 10.000 Kg. de residuos peligrosos al año deberá solicitar la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos en el INAGA.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Pinseque, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º. Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de hotel de 8 habitaciones a 31 habitaciones, a ubicar en C.N 232, P.K 271,100, instada por Dilsa 94, S.A (COT 2005/ 810).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la

actividad de ampliación de hotel de 8 habitaciones a 31 habitaciones, solicitada por Dilsa 94, S.A, en el término municipal de Pedrola.

Aporta licencia de apertura 2 de julio de 2001 por parte del ayuntamiento de Pedrola

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48º. Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sede provisional de la comarca de la Ribera Alta del Ebro «uso administrativo», a ubicar en c/ Arco del Marqués, nº 10, instada por d. Alfredo Zaldívar Tris, en representación de la «Comarca Ribera Alta del Ebro» (COT 2005/ 817).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación la actividad de sede provisional de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro «uso administrativo», solicitada por d. Alfredo Zaldívar Tris, en representación de la «Comarca Ribera Alta Del Ebro», en el término municipal de Alagón debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

49º. San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en Avda. Galo Ponte nº 54, instada por David Alcaine Almale (COT 2005/ 825).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de pescadería, solicitada por David Alcaine Almale, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 10 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones

(protección contra incendios, baja tensión,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de San Mateo de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 91 habitaciones (alojamiento y desayuno continental si se requiere no se elaboran comidas), a ubicar en avda. César Augusto, nº 55, instada por «Hernández Martínez Hostelería, S. L. (COT 2005/ 830).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de hotel con 91 habitaciones (alojamiento y desayuno continental si se requiere- no se elaboran comidas), solicitada por «Hernández Martínez Hostelería, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 29 de Septiembre de 2005 cuyas prescripciones se incluyen en presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D 865/ 2003 por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (calefacción, protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º. Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén regulador para productos metálicos para la fabricación de vehículos automóviles, a ubicar en Ctra N-232, pk 271, instada por «Dilsa 94, S. C.» (COT 2005/ 835).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de almacén regulador para productos metálicos para la fabricación de vehículos automóviles, solicitada por «Dilsa 94, S. C.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo dispuesto a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º. Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar cafetería, a ubicar en Plaza Portellar, nº 1, instada por Encarnación Carrillo Roldán (COT 2005/ 855).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar cafetería, solicitada por Encarnación Carrillo Roldán, en el término municipal de Escatrón.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación eléctrica, contra incendios etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53º. Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 100 vacas bravas emplazada a 2400 metros de núcleo urbano, 7000 de otras explotaciones de la misma especie y 275 de distinta especie, a ubicar en polígono 13, parcela 511, instada por Majil, Sociedad Cooperativa (COT 2005/ 858).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 100 vacas bravas emplazada a 2400 metros de núcleo urbano, 7000 de otras explotaciones de la misma especie y 275 de distinta especie, solicitada por Majil, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54º. Miedes de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería sin obrador, a ubicar en Plaza Mayor, nº 7, instada por José Luis Martínez Enguid, S. C. (COT 2005/ 869).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de carnicería sin obrador, solicitada por José Luis Martínez Enguid, S. C., en el término municipal de Miedes de Aragón.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55º. Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de productos cárnicos, a ubicar en c/ Irazoqui, nº 8, bajo, instada por Mohamed Ibrahim Mohamed (COT 2005/ 878).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de venta al por menor de productos cárnicos, solicitada por Mohamed Ibrahim Mohamed, en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—El inodoro deberá estar separado del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/2003 de 7 de noviembre.

Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento, Reglamento (CE 1774/2002)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56º. Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para acondicionamiento del ala sur del Palacio de Eguaras para Centro de Estudios Turiasonenses y servicio de cafetería, a ubicar en calle San Aton nº 2, instada por Diputación Provincial de Zaragoza (COT 2005/ 897).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de acondicionamiento del ala sur del palacio de eguaras para centro de estudios turiasonenses y servicio de cafetería, solicitada por Diputación Provincial de Zaragoza, en el término municipal de Tarazona.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 8 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Tarazona, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57º. Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel con cuatro habitaciones dobles y servicio de lavado y planchado, a ubicar en calle Cádiz nº 5, instada por Beatriz Leciñena Anso (COT 2005/ 904).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación la actividad de hostel con cuatro habitaciones dobles y servicio de lavado y planchado, solicitada por Beatriz Leciñena Anso, en el término municipal de Tauste de referencia debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

58º. La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para establecimiento de comida rápida, a ubicar en c/López Urraca nº 12, instada por Ana Fernández Aured (COT 2005/ 910).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, humos y olores, la actividad de establecimiento de comida rápida, solicitada por Ana Fernández Aured, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 8 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/ 2000, de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59°. La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de cafetería y bar (sala de juegos de mesa y máquinas recreativas), a ubicar en Plaza de la Paz n°1 local derecha, instada por Ana María Mera (COT 2005/ 911).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de ampliación de cafetería y bar (sala de juegos de mesa y máquinas recreativas), solicitada por Ana María Mera, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 8 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60°. La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería, a ubicar en calle Santa Pantaria 94-96, instada por Alicia Criado Sanz (COT 2005/ 912).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de cafetería, solicitada por Alicia Criado Sanz, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 8 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61°. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de materiales de construcción, a ubicar en c/ Pineta1-I Naves 14-15, instada por Bautista Fibrocementos y Fundidos, S. A. (COT 2005/ 928).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén y venta de materiales de construcción, solicitada por Bautista Fibrocementos y Fundidos, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de informe del Servicio provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 19 de octubre de 2005.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62°. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de productos petrolíferos con una capacidad total de 325 000 litros en cinco depósitos enterrados, a ubicar en c/ Monte Perdido 14C-2, instada por Hermanos Borao Jiménez C.B. (COT 2005/ 931).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones olores riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de almacenamiento de productos petrolíferos con una capacidad total de 325 000 litros en cinco depósitos enterrados, solicitada por Hermanos Borao Jiménez C.B., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Licencia condicionada a

—La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63º. Torres de Berrellén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador de productos cárnicos, a ubicar en c/ General Mayandía 23, instada por Monserrat Hernández Vizuete (COT 2005/932).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de obrador de productos cárnicos, solicitada por Monserrat Hernández Vizuete, en el término municipal de Torres de Berrellén.

Licencia condicionada a:

—El inodoro deberá estar separado del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/2003 de 7 de noviembre.

Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento, Reglamento (CE 1774/2002)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64º. Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación del automóvil (mecánica, carrocería y pintura), a ubicar en Polígono Industrial Barbalana s/n, instada por Talleres Autoborja, S. L. (COT 2005/939).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido,

vibraciones, humos, gases, nieblas, olores, producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material inflamable y riesgo de incendios y/o explosión, la actividad de taller de reparación del automóvil (mecánica, carrocería y pintura), solicitada por Talleres Autoborja, S. L., en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, baterías, envases y restos de pintura,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Borja, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65º. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar (elaboración y venta de tapas bebidas y platos combinados), a ubicar en c/ M^a Moliner 2º esc. Pº La Constitución, instada por Lacihostel, S. L. (COT 2005/ 951).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar (elaboración y venta de tapas bebidas y platos combinados), solicitada por Lacihostel, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/1995 de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y RD 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o al menos taquillas individuales para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66º. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Supermercado de Alimentación, a ubicar en Unidad de Ejecución nº 22, instada por Lidl Supermercados S. A.U. (COT 2005/ 952).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de supermercado de alimentación, solicitada por Lidl Supermercados S. A.U., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de repuestos de maquinaria agrícola, a ubicar en c/La Mora nº 37, instada por Equipos de Rodaje S. L. (COT 2005/ 954).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de distribución de repuestos de maquinaria agrícola, solicitada por Equipos de Rodaje S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en c/ Torre Cortantes nº 1 Polígono Las Navas del Barrio de San Juan de Mozarrifar, instada por Cerrimet, S. L. (COT 2005/ 970).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Cerrimet, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las de los servicios higiénicos y locales de descanso, según el artículo 9 anexo V.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

69°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a

la concesión de licencia municipal de actividad para obrador de pastelería y bar, a ubicar en Plaza Tauromaquia 1, instada por Molinero Nula Lucio (COT 2005/ 971).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de obrador de pastelería y bar, solicitada por Molinero Nula Lucio, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de Numero de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

70°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos férricos, a ubicar en Polígono Industrial sectores 88-1 Y 88-2 manzana 5, parcela 8, instada por Hastinik, S. A. (COT 2005/ 972).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de productos férricos, solicitada por Hastinik, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje con 30 plazas, a ubicar en c/ Burgos s/n del Barrio de Casetas, instada por Vis Negocios Inmobiliarios S. L. (COT 2005/ 973).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de garaje con 30 plazas, solicitada por Vis Negocios Inmobiliarios S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento logístico y posterior distribución (accesorios y recambios para jardinería y agricultura), a ubicar en c/ Tarento, nave 12 plaza, instada por Ama España S. L. (COT 2005/975).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento logístico y posterior distribución (accesorios y recambios para jardinería y agricultura), solicitada por Ama España S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73°. Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler de plataformas elevadoras de personal con operaciones de limpieza, reparación y almacenamiento, a ubicar en polígono el saco, parcela 1 naves 18 y 26, instada por Unidades Móviles Elevadoras S. A. (COT 2005/ 981).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y posible contaminación del medio por aguas residuales, la actividad de alquiler de plataformas elevadoras de personal con operaciones de limpieza, reparación y almacenamiento, solicitada por Unidades Móviles Elevadoras S. A., en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de actividad clasificada para servicios de publicidad y centro de impresión digital (únicamente se amplía con la colocación de dos nuevas máquinas), a ubicar en c/ Barcelona, 63, instada por Huella Digital, S. L. (COT 2005/ 982).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación de actividad clasificada para servicios de publicidad y centro de impresión digital (únicamente se amplía con la colocación de dos nuevas máquinas), solicitada por Huella Digital, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad inicial con número de

expediente COT 2004/073 con calificación molesta por ruido y vibraciones.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de la ampliación de las máquinas aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales para la protección contra ruidos y vibraciones de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

75º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recepción, clasificación y envío de paquetería diversa, a ubicar en Polígono Ciudad del Transporte, Ctra. Huesca, km. 7,000, Manzana D, Parcelas 15 y 16, instada por Unificación de Servicios de Paquetería de Zaragoza S. L. (COT 2005/ 983).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de líquidos y material combustible, la actividad de recepción, clasificación y envío de paquetería diversa, solicitada por Unificación de Servicios de Paquetería de Zaragoza S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

76º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para plataforma de distribución de mercancías, a ubicar en PLAZA, Parcela ALI 5,22, instada por Transnatur, S.A (COT 2005/ 988).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de plataforma de distribución de mercancías, solicitada por Transnatur, S.A, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

77º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de carpas, a ubicar en c/ Letra B, instada por Toldos Arquitex (COT 2005/ 989).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación de carpas, solicitada por Toldos Arquitex, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente

guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

78º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica (corte, serrado, soldado y pulido de diferentes piezas metálicas y posterior montaje de puertas de ascensores y botiquines), a ubicar en c/ Mora NM 4-6-8, instada por Tratamientos y Montajes S. L. (COT 2005/ 990).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y gases, la actividad de taller de carpintería metálica (corte, serrado, soldado y pulido de diferentes piezas metálicas y posterior montaje de puertas de ascensores y botiquines), solicitada por Tratamientos y Montajes S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras

para evitar la presencia de humos y gases impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

79º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en c/ Higuera, nº 10, instada por Tamel, S.C (COT 2005/ 991).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Tamel, S.C, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra

los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones de ventilación. Asimismo y en visita de comprobación, el inodoro deberá estar separado del lavabo con una puerta con cierre interior.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

80º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de pintura y rotulación de vehículos (no se utilizan disolventes), a ubicar en c/ Letra J nº 25, instada por Ana Isabel Biel Gálvez (COT 2005/ 992).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de pintura y rotulación de vehículos (no se utilizan disolventes), solicitada por Ana Isabel Biel Gálvez, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases y olores impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá disponer del Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de utilizar disolventes y superar los umbrales de consumo de éstos, establecidos en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir con lo establecido en dicho Real Decreto.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e restos de pinturas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24, de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

81º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de taller de vehículos (caseta almacén de aceites y explanada para aparcamiento), a ubicar en c/ Sauce esquina con c/ Higuera, instada por Orvi, S. L. (COT 2005/ 993).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por posible contaminación del medio y almacenamiento de material combustible y/o inflamable, la actividad de ampliación de taller de vehículos (caseta almacén de aceites y explanada para aparcamiento), solicitada por Orvi, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

—Dispone de licencia inicial COT 2002/823 calificada de molesta por ruido y vibraciones

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de la ampliación de actividad aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites recogidos en las bandejas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

82º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de ebanistería, a ubicar en autovía de Logroño km.8 polígono Los Arcos nave 5, instada por Manuel Zapater Fábrica de Muebles S. L. (COT 2005/ 995).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de ebanistería, solicitada por Manuel Zapater Fábrica De Muebles S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, envases de colas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

83º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito y almacén de documentación y microfichas informáticas, a ubicar en c/ Acacia nº 43 nave 11, instada por María Luisa Donoso Comar (COT 2005/ 996).

1º.—«Calificar como peligrosa por almacenamiento de material combustible, la actividad de depósito y almacén de documentación y microfichas informáticas, solicitada por María Luisa Donoso Comar, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (baja tensión, protección contra incendios,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril artículo 9 anexo V) en lo que se refiere a las condiciones en de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

84°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayorista de materiales y equipos de calefacción y fontanería, a ubicar en Carretera Cogullada nº 2, instada por Distribuidora de Aparatos de Calefacción S. A. (COT 2005/ 997).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de comercio mayorista de materiales y equipos de calefacción y fontanería, solicitada por Distribuidora de Aparatos de Calefacción S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

85°. Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de producción de leche con capacidad para 300 ovejas emplazada a 110 metros de núcleo urbano, 600 de otras explotaciones de la misma especie y 205 de distinta especie, a ubicar en Polígono 7, Parcela 15, instada por Alberto Bailo Pérez (COT 2005/1007).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción de leche con capacidad para 300 ovejas emplazada a 110 metros de núcleo urbano, 600 de otras explotaciones de la misma especie y 205 de distinta especie, solicitada por Alberto Bailo Pérez, en el término municipal de Biota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación produ-

cida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

86°. Magallón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en parcelas 2A y 2P del polígono «El Montecillo», instada por Rubén Latorre Laborda (COT 2005/1010).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Rubén Latorre Laborda, en el término municipal de Magallón.

licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Magallón, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

87º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén para la instalación de riegos (piecería de latón, de PVC, tubería, bridas, etc), a ubicar en c/ E parcela 92 nave 2 Polígono Valdeferrín, instada por Marcosa Riegos, Sociedad Cooperativa (COT 2005/1021).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén para la instalación de riegos (piecería de latón, de PVC, tubería, bridas, etc), solicitada por Marcosa Riegos, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica contra incendios etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

88º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales de construcción, a ubicar en calle E parcela 92 Polígono Valdeferrín, instada por Macoga las Bardenas S. L. (COT 2005/1023).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de materiales de construcción, solicitada por Macoga las Bardenas S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24, de febrero del Gobierno de Aragón.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

89º. Biel-Fuencalderas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación cinegética con capacidad para 1000 ciervos emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 24, parcelas 7 y 10, polígono 25, parcelas 3,4 y 12, polígono 26, parcelas 3, 4, 6, 7 polígono 27, parcelas 1, 3, 5, 6, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, polígono 27, parcela 9, instada por Rústicas Castellvi S. L. (COT 2005/1036).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación cinegética con capacidad para 1000 ciervos emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Rústicas Castellvi S. L., en el término municipal de Biel-Fuencalderas.

Dispone de autorización de granja cinegética de fecha 18 de mayo de 2005 otorgada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

90º. Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 546 plazas hasta un total de 1546 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 4, parcelas catastrales 10079 y 20079, instada por José Manuel Casales Cortés (COT 2005/1051).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 546 plazas hasta un total de 1546 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Manuel Casales Cortés, en el término municipal de Sádaba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación produ-

cida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

91º. Samper del Salz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 322 reses bravas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 6, parcela 153, instada por Raúl Mínguez Artigas (COT 2005/1076).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 322 reses bravas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Raúl Mínguez Artigas, en el término municipal de Samper del Salz.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de

nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 23 de febrero de 2006.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

662

DECRETO 57/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Frailes (Zaragoza).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torralba de los Frailes (Zaragoza) han sido puestos de manifiesto por la mayoría de los propietarios de la misma en la solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura y Alimentación.

De los estudios realizados acerca de las circunstancias y

posibilidades técnicas que concurren en esta zona, unido a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para la mejora de las explotaciones, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 35.1.12ª, del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y el artículo 35.1.24º sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 171.2, 172 y 180 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se aprueba la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Declaración de utilidad pública.

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Frailes (Zaragoza)

Artículo 2º.—Perímetro de la zona de concentración parcelaria.

1. El perímetro de la zona es la totalidad del término municipal de Torralba de los Frailes en la comarca de Campo de Daroca y viene delimitado al norte con los términos municipales de Aldehuela de Liestos y Cubel, al este con el término municipal de Used, al sur con los términos municipales de Used y Embid (Guadalajara) y al oeste con el término municipal de Embid (Guadalajara).

2. Todo ello sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro señalado, por razón de futuras aportaciones: inclusiones, rectificaciones o exclusiones de tierras del perímetro, como consecuencia de los trabajos llevados a efecto en la zona a concentrar.

Artículo 3º.—Procedimiento simplificado.

Siempre que las circunstancias de la zona lo permitan, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la ejecución de la concentración parcelaria por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Disposición final única.—Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 21 de febrero de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación, p. s., el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (Decreto de la Presidencia de 19 de septiembre de 2005),
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

663

ORDEN de 24 de febrero de 2006, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se determinan las fechas de inicio y final de las temporadas de rebajas durante las cuales los comercios podrán llevar a cabo esta modalidad de venta a partir del periodo estival del 2006 y en periodos sucesivos.

El Decreto 103/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón estableció el régimen jurídico de la venta en rebajas y los requisitos esenciales para que pueda utilizarse dicho con-